



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00150 00
Medio de control:	Ejecutivo Conexo
Ejecutante:	Nación-Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ejecutado:	Luz Marina Ramírez Orozco
Asunto:	Niega medida cautelar

En el asunto de la referencia, mediante providencia notificada por estados del 22 de junio del 2021, se requirió a la parte ejecutante con el fin de que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estados, informara al despacho la calidad actual que ostenta la parte ejecutada; lo anterior, en aras de poder materializar la medida solicitada, bien sea procediendo a embargar el salario o la mesada pensional de ésta.

El art. 83 del CGP, preceptúa que “...En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran” -subrayas propias-

Así las cosas y una vez efectuado el requerimiento a la ejecutante no dio cumplimiento en el término concedido.

En ese orden de ideas y ante la ausencia de los datos requeridos sobre el bien objeto de la medida cautelar, se procederá a negarla.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 06 de julio 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría